

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA  
Código 192564089001**

**SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 058**

El Tambo, Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO REIVINDICATORIO  
Dte: JOSÉ ANTONIO TOSNE PÉREZ Y OTRA  
Ddo: LUZ DAICY CHACÓN AGREDO SÁNCHEZ  
Rad: 2019-00229-00**

Viene a Despacho el memorial suscrito por el Dr. HELVER FERNANDO AGREDO SÁNCHEZ, en el que manifiesta la imposibilidad de aportar el dictamen pericial requerido por el Despacho mediante auto 650 del 18 de noviembre de 2020, por cuanto la parte demandada se niega a permitir cualquier ingreso al predio objeto de litigio, por lo que solicita se de aplicación a la teoría de la Carga dinámica de la prueba, ordenando a la parte demandada cumpla con la presentación de la experticia solicitada ya que se encuentra en mejores condiciones de realizarla.

Teniendo en cuenta, que mediante auto 650 del 18 de noviembre de 2020, se requirió a los apoderados judiciales de las partes para que previo a la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., presentaran dictamen pericial conforme al Artículo 226 del C.G.P., fijando para ello, el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, dado el informe presentado por el apoderado de la parte demandante, se requerirá al Dr. JAIME MORENO, apoderado judicial de la demandada LUZ DAICY CHACON AGREDO, para que rinda su informe pertinente e independiente de dicha situación se concederá nuevamente a las partes diez (10) días para la presentación del dictamen pericial requerido.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. **JAIME MORENO**, para que conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, rindas las explicaciones pertinentes.

**SEGUNDO: REQUERIR a las partes, demandante y demandada**, a través de sus apoderados judiciales, **Doctores HELVER FERNANDO AGREDO SÁNCHEZ y JAIME MORENO**, para que previo a la realización de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., se sirvan presentar dictamen pericial conforme al Artículo 226 del C.G.P., concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

**TERCERO:** Una vez, realizado lo ordenado, vuelva a despacho para fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ANA MILENA RAMÍREZ ESPINOSA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –  
CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 006 del 9 de febrero de 2021.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA